Acuerdo mandando que los Administradores de rentas, no lleven honorario por lo que les entre como producto del empréstito.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Unico—Los Administradores de rentas, no deben llevar ningun honorario sobre las cantidades que se les enteren como producto del empréstito, i en general sobre todas aquellas que no constituyan ninguno de los ramos que administran—Comuníquese—Managua, julio 8 de 1869—Guzman.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta Nacional

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org